



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2020-00441-00

El ciudadano CAMILO ANDRÉS PUENTES PARRA instauró acción de tutela contra el CONJUNTO RESIDENCIAL ÁTICOS DE SALITRE P. H. por considerar vulnerado su derecho fundamental de petición.

Como la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en atención a que este despacho es competente para conocer del asunto, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3° del numeral 1° del Decreto 1382 del 12 de julio de 2000, y el numeral 1° del artículo 1° del Decreto 1983 de 2017, se

DISPONE:

- 1.-) Admitir la queja constitucional de la referencia.
- 2.-) Notificar esta decisión, por el medio más expedito, al accionado con remisión de copia de la demanda, para que dentro del término de un (1) día ejerza el derecho de contradicción, y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.
- 3.-) Advertir al demandado sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.
- 4.-) Admitir como pruebas los documentos allegados por el accionante con la demanda, los cuales serán objeto de valoración en el momento dispuesto legalmente para ello.

5.-) Vincular al CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEM GAS L.P., con la finalidad de que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones del libelo composición

6.-) Enterar al demandante este proveído, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

7.-) Se requiere al accionante para que en el mismo término arriba indicado, allegue constancia de recibido y/o radicado del derecho de petición que dice instauro el 2 de julio de 2020 ante la querellada. Comuníquesele a través del medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

(Y)

Firmado Por:

**CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dbd858e0b6d18ab8929d6ac12ff90f2008758570bbca435b9fe63577fd88753f

Documento generado en 26/08/2020 08:37:16 a.m.